

LA CONCEPCIÓN DE IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS JIW Y NUKA

Autor:

Wilber Román Pulido Rodríguez

Fotografía:

Wilber Román Pulido Rodríguez

Diseño:

Camilo Alberto Pulido Rodríguez

Transcripción fonética:

Chavelly Vásquez Cuellar

Foto Portada:

Payé Jiw

Foto Contraportada:

Mono Fraile

Dr. Carlos Ariel Sánchez Torres
Registrador Nacional del Estado Civil

Frídole Ballén Duque
Registrador Delegado para el Registro Civil y la
Identificación

Magda Yineth Suancha Beltrán
Coordinadora Unidad de Atención a
Población Vulnerable

Maria Fernanda Trujillo Ávila
Asesora Registraduría Delegada para el
Registro Civil y la Identificación



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Contenido

Introducción	5
Capítulo I	6
Marco normativo para lograr un sistema de identificación con enfoque diferencial para los miembros de los pueblos Jiw y Nukak	6
Principio de reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de nuestra Nación	6
Autodeterminación de los Pueblos Indígenas	8
La autonomía de los pueblos indígenas Jiw y Nukak como elemento imprescindible para su relación con la Registraduría Nacional del Estado Civil	10
Elementos objetivos de la identidad cultural de los pueblos indígenas	10
Elementos subjetivos de la identidad cultural y personal de los miembros de los pueblos indígenas	11
Capítulo II	13
Elementos metodológicos para llevar a cabo el cumplimiento de la segunda parte de la orden dada a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Auto 173 de 2012	13
Estrategia de identificación para el pueblo Nukak	13
Propuesta de trabajo para llevar a cabo las jornadas de identificación con el Pueblo Nukak	17
La identidad Nukak	18
Características sociales y lingüísticas del Pueblo Jiw	23
Propuesta de trabajo para llevar a cabo con el Pueblo Jiw	25
La identidad Jiw	25
Pronunciación, Escritura y Ortografía de los nombres Jiw	27
Conclusiones sobre la estrategia de trabajo con el pueblo Jiw	28
Conclusiones y Recomendaciones	29
Bibliografía	30

Introducción

Con este documento la Registraduría Nacional del Estado Civil colombiano se hace partícipe del proceso de recomposición social que debemos asumir como país para superar el estado de cosas inconstitucional sentenciado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 y su autos de seguimiento 004 de 2009 y 173 de 2012 entre otros. En estos pronunciamientos judiciales la Corte ordena una serie de acciones para enfrentar los daños que han debido soportar las víctimas de nuestro conflicto armado interno. Este documento se hace en el marco del cumplimiento a la primera parte de la orden dada a la Registraduría Nacional en el auto 173 de 2012; que específicamente reza:

“CUARTO.- ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que (i) adelante un estudio relacionado con el tema de la identidad de los indígenas Jiw y Nükak desplazados de los departamentos de Meta y Guaviare, esto es, nombre según la edad y la ortografía de los mismos y, posteriormente, (ii) realice una campaña de documentación con enfoque diferencial, pues la ausencia de documentos de identificación entre las comunidades indígenas se presenta como una de las barreras de acceso a los servicios de salud.” (negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, este estudio está destinado a convertirse en una herramienta de trabajo para llevar a cabo la campaña de documentación e identificación de los Pueblos Jiw y Nukak, a partir de un reconocimiento a los códigos culturales que utilizan estos pueblos

indígenas cuando ejercen su derecho a tener un nombre y consecuentemente a que se les reconozca su personalidad jurídica con sus respectivos atributos, a partir de una adecuación institucional que respete y proteja nuestra diversidad cultural. Para que esto sea posible, es importante que antes de proponer una metodología de trabajo para las campañas de identificación, se aclare los elementos constitucionales del principio de reconocimiento y protección a la diversidad cultural que se plantea en la Constitución Política de 1991 (art. 7º) y analizar cuál es su alcance material cuando se pretendan realizar campañas de identificación a los grupos étnicos de nuestro país.

En primera medida el documento aborda un breve análisis del marco normativo necesario para llevar a cabo la orden dada por la Corte, lo cual incluye un breve análisis del principio de reconocimiento y protección a la diversidad cultural, para luego exponer los elementos de la autodeterminación étnica y la autonomía de los pueblos indígenas y de cómo esta autonomía se convierte en un elemento imprescindible para la interacción de la Registraduría con los pueblos Jiw y Nukak con el fin de proteger su derecho fundamental a la identidad. Posteriormente se exponen los resultados obtenidos a partir del diálogo con líderes y autoridades tradicionales de estos pueblos indígenas respecto del concepto que ellos tienen de identificación, con el fin de generar una metodología para cumplir con la segunda parte de la orden dada a esta entidad en el Auto 173 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia.

Capítulo 1

Marco normativo para lograr un sistema de identificación con enfoque diferencial para los miembros de los pueblos Jiw y Nukak

El cumplimiento de esta orden implica hacer un examen de las disposiciones constitucionales, principios y derechos fundamentales que deben regir las actuaciones administrativas encaminadas a proteger el derecho que tienen estos pueblos indígenas de identificarse, de la misma manera se exponen los

postulados del bloque de constitucionalidad que en este caso se alimenta de la adopción del convenio 169 de la OIT y lo que ha considerado la Corte Constitucional Colombiana sobre la protección a los derechos fundamentales sociales económicos y culturales de los Pueblos Indígenas en general.

Principio de reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de nuestra Nación

Sin duda alguna la sociedad colombiana mostró una gran voluntad política en construir un país más justo e incluyente con la promulgación de la Constitución Política de 1991, en la cual renunciamos a los obstáculos sociales para construir un camino de convivencia armónica y de paz.

Con la nueva Carta Política la soberanía pasó a residir de manera exclusiva en el pueblo, lo que convirtió a las entidades del Estado en herramientas de representación y ejecución de esa voluntad popular; nos convertimos en un Estado sin religiones oficiales para dejar de discriminar a los que interpretan de manera distinta su espiritualidad, a la vez se reconocieron derechos inquebrantables todas las personas que habiten nuestro territorio sin ningún tipo de discriminación por edad, género, ideología, cultura, educación, etc., por el contrario la Constitución favorece la protección de las expresiones que se dan

Ser un Estado Social y Democrático de Derecho implica reconocer en el pluralismo la necesidad de respetar las formas de pensamiento y de organización social que nacen como expresión de cada cultura.

en la libertad de conciencia, enseñanza y aprendizaje¹.

El ser una Nación pluralista ha sido un tema de amplia discusión en el seno de nuestras altas cortes, lo cual ha logrado importantes avances sociales y políticos frente a lo que dictaba la anterior Constitución Política de 1886; el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural; estos dos verbos, reconocer y proteger nos invitan a tomar medidas reales sobre la situación que viven los distintos grupos étnicos, implica llevar a cabo ejercicios de interacción con los pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales, gitanos, etc., y hace necesario asumir una actitud de tolerancia y de respeto por sus tradiciones y sus normas, sin dejar de lado por supuesto que esta interacción está encaminada a lograr la convivencia pacífica en todo nuestro territorio.

1. Lo cual se infiere de lo establecido en la Constitución Política de 1991 en el título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, los artículos 13º, 16º, 18º, 19º, 20º entre otros.

Para llegar a esto debemos conocer y aplicar de manera conjunta todas las normas superiores que nos unen como sociedad, debemos entender que la Constitución de 1991 no es un texto aislado sino que esta se relaciona con los tratados internacionales sobre derechos humanos, con las leyes, los decretos y los actos administrativos para que podamos actuar con coherencia a la hora de proteger a nuestros grupos étnicos, no podemos olvidar que ser un Estado Social de Derecho significa respetar la democracia, el pluralismo y la dignidad humana en un ambiente de solidaridad con todas las personas; en este ambiente el Estado deben garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución para generar espacios de participación de las personas cuando se decide sobre la vida económica, política y cultural de todos.

Esta forma de organización social, nos permite entender que los principios y derechos que protegen a los grupos étnicos son superiores, es decir que son el punto de partida para crear procesos leyes y actos administrativos que conviertan en realidad el reconocimiento y la protección a la diversidad cultural que se establece en el artículo 7º de la Constitución.

Todo esto implica saber que en Colombia el Estado reconoce la existencia de 87 pueblos indígenas distintos² aunque eso contrasta con las cifras que tienen sus organizaciones (como la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC o su homóloga la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC) quienes dan cuenta de la existencia de más de 102³ pueblos indígenas en nuestro territorio. Contamos con 3 familias lingüísticas de las cuales derivan aproximadamente 58 idiomas diferentes, además de 10 estirpes de una sola lengua para un total de 68 idiomas y dialectos distintos del castellano⁴, eso a sabiendas que no estamos contando con los pueblos que se encuentran en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Cada pueblo indígena tiene una forma de entender la vida, es decir son más de 102 diferentes formas de

pensamiento que funcionan en los territorios indígenas en su organización social, espiritual, económica, cultural y política, se rigen por sus normas propias, autoridades e instituciones tradicionales, poseen conocimientos sofisticados sobre cacería, pesca, medicina, recolección, agricultura y todos sus conocimientos son funcionales con sus territorios y con la naturaleza que los ha acompañado desde tiempos inmemoriales.

Para lograr esta protección la constitución nos entrega principios como el de la autodeterminación de los pueblos (art. 9º C.P.), reconoce que las lenguas de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios, (art. 10º C.P. tanto oral como escrita) y aclara la existencia de la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. (art. 70º C.P.) sin importar que exista una cultura que sea mayoritaria.

Para que esto sea posible a los Pueblos Indígenas se les da la capacidad de crear sus propias leyes y aplicarlas en sus territorios siempre y cuando eso no sea contrario a la Constitución ni a la ley (art. 246 C.P.); de la misma manera su derecho a la autodeterminación se robustece con el reconocimiento del gobierno propio de los pueblos indígenas (art. 330º) y con el establecimiento de su derecho fundamental a la consulta previa, el cual obliga al Estado colombiano a garantizar la integridad cultural, social

y política de los pueblos indígenas mediante su participación en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

Las normas anteriores nos señalan claramente que sí existe un reconocimiento a la diversidad cultural en la constitución lo cual lo hace un asunto de interés general y no sólo de interés de los grupos étnicos, en este sentido todos tenemos el deber de respetar y proteger esa riqueza; en resumen, el principio de reconocimiento y protección a la diversidad cultural nos permite hablar de una nación pluralista, respetuosa de las diferencias y encaminada a la construcción de una país que reivindique los derechos que se le han vulnerado a nuestras minorías.

En Colombia la Constitución como norma de normas declara los parámetros para relacionarnos como ciudadanos, sin importar nuestras creencias o nuestras condiciones culturales y personales

2. DANE; Censo General 2005

3. Consultado vía internet el día 22 de diciembre de 2014 en la web: <http://www.acnur.org/t3/pueblos-indigenas/pueblos-indigenas-en-colombia/>

4. Consultado vía internet el día 22 de diciembre de 2014 en la web: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/antropologia/lengua/clas1.htm>

Además, tenemos que hablar del bloque de constitucionalidad (art. 93 C.P) el cual indica que las normas internacionales de derechos humanos ratificadas por el Estado Colombiano prevalecen sobre las normas internas junto con la Constitución Política; frente a las minorías étnicas se ratificó el Convenio 169 de la OIT (mediante la Ley 21 de 1991) con lo cual nuestro país se enlistó en el grupo de países que buscan una adecuación institucional para garantizar los derechos de los

Contar con mas de 87 pueblos indígenas implica reconocer y proteger mas de 87 formas distintas de pensar, de concebir familias y comunidades

grupos étnicos y amplió el panorama legal para proteger la diversidad cultural. Estas leyes complementan el derecho a la autodeterminación y autonomía de los Pueblos Indígenas, necesarios para garantizar el derecho que tienen de auto-identificarse y el deber que tiene el Estado de ratificar la oficialidad de su lenguaje oral y escrito en las campañas de identificación que realiza la Registraduría Nacional del Estado Civil. chos que se le han vulnerado a nuestras minorías.

Autodeterminación de los Pueblos Indígenas

Como hemos visto, el Estado reconoce que no somos una Nación homogénea, sino que debemos proyectarnos hacia una convivencia plural, donde existe diversidad de valores étnicos concretos para cada grupo cultural; el Convenio 169 de la OIT nos ayuda a aclarar que estos valores étnicos no se le reconocen a cualquier grupo sino a los que cumplen las siguientes condiciones especiales:

"a). A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b). A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".⁵

También es necesario considerar que además de los derechos fundamentales que individualmente tiene cada habitante del país, han surgido derechos fundamentales que son colectivos y otorgados

solamente a los grupos étnicos con el fin de garantizar esa diversidad cultural que se predica como principio constitucional, pues como señala el aparte transcrito del Convenio 169 de la OIT no estamos hablando de un conglomerado de individuos con derechos individuales, sino de verdaderos grupos de personas con códigos culturales propios que a la vez son los sujetos que sustentan nuestra diversidad, por esta razón la Corte Constitucional ha hablado de estos derechos fundamentales colectivos en la sentencia SU-510 de 1998 (M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz):

"(...) En estas condiciones, como fue mencionado, la Constitución Política permite al individuo definir su identidad con base en sus diferencias específicas y en valores étnicos y culturales concretos, y no conforme a un concepto abstracto y general de ciudadanía, como el definido por los Estados liberales unitarios y monoculturales. Lo anterior traduce un afán válido por adaptar el derecho a las realidades sociales, a fin de satisfacer las necesidades de reconocimiento de aquellos grupos que se caracterizan por ser diferentes en cuestiones de raza, o cultura

46. Con base en la anterior doctrina, la Corte ha señalado que los derechos fundamentales de los cuales son titulares las comunidades indígenas son, básicamente, el derecho a la subsistencia, derivado de la protección constitucional a la vida (C.P., artículo 11); el derecho a la integridad étnica, cultural y social, el cual se desprende no sólo de la

5. OIT; 1989, Convenio 169; Ley 21 de 1991, Congreso de la República de Colombia, art. 1º.

*protección a la diversidad y del carácter pluralista de la nación (C.P., artículos 1° y 7°) sino, también, de la prohibición de toda forma de desaparición forzada (C.P., artículo 12); el derecho a la propiedad colectiva (C.P., artículos 58, 63 y 329); y, el derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios."*⁶

Complementariamente la autodeterminación indígena la podemos definir con los elementos que nos deja presente el artículo 7º del Convenio 169 de la OIT:

1) *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (...)"*

Así, se deduce que ser ciudadano en Colombia y tener una identificación personal debe ser un proceso que se adapte a las diferentes realidades que coexisten en nuestra sociedad; recordemos que tanto el Convenio 169 como la Constitución de 1991 son normas de carácter superior y priman sobre las leyes, decretos y actos administrativos, por lo cual no es posible que el Estado renuncie a su deber de garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales a los pueblos indígenas en las condiciones que sean necesarias para reconocer su pertenencia a una minoría étnica.

Además aunque el artículo 246 de la Constitución señala que la potestad que tienen los pueblos indígenas de crear normas se limita a no contradecir la Constitución o la Ley, es importante aclarar que no significa que la ley pueda limitar la autonomía de los pueblos indígenas a su antojo, por el contrario el

legislador (y en general todas las entidades que estén en la capacidad de regular situaciones jurídicas) debe comprometerse con su tarea de crear normas para que el principio de reconocimiento y protección a la diversidad cultural se potencialice y no se quede en letra muerta.

La Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces al respecto, una de ellas en la Sentencia T-349 de 1996 (Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz) donde se enuncia el "Principio de Maximización de la autonomía y minimización a las restricciones de dicha autonomía," el cual básicamente plantea que la autonomía a los pueblos indígenas sólo se puede restringir en los casos que se amenacen valores de mayor jerarquía como la seguridad pública y aún en esos casos las restricciones deben ser mínimas, en el resto de situaciones debe maximizarse porque sólo así se garantiza la supervivencia cultural; este

principio ha sido recogido por amplia jurisprudencia constitucional para ponderar decisiones judiciales, además fue recogido en la sentencia SU- 510 de 1998 para señalar que la efectividad de los derechos colectivos fundamentales de los pueblos indígenas sólo tienen eficacia si se interpretan a la luz de este principio.

Con esto lo que se quiere decir es que ningún procedimiento administrativo puede limitar la autonomía indígena, menos cuando lo que se busca es lograr

la plena identidad de los miembros de los grupos étnicos, las restricciones sólo se pueden decretar para proteger principios de mayor jerarquía como la seguridad pública, la vida de las personas, impedir actos de tortura, entre otros; y que aún así las restricciones a esta autonomía deben ser tan mínimas que no alteren la integridad cultural de cada pueblo. A partir de esta claridad es necesario establecer en qué términos debe establecerse la relación entre los pueblos indígenas y la institucionalidad del estado, específicamente para garantizar de manera plena su derecho fundamental a tener un nombre y a estar identificados dentro del sistema que maneja la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La protección a la Diversidad Cultural es un asunto de interés general por tratarse de uno de los elementos intangibles de la riqueza cultural de nuestra Nación

6. En este punto la Corte cita de la siguiente manera: Ver entre otras sentencias T-380 de 1993 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; C-058 de 1994 MP: Alejandro Martínez Caballero; T-349 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-496 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; SU-039 de 1997 MP: Antonio Barrera Carbonell.

La identidad de los pueblos indígenas Jiw y Nukak como elemento imprescindible para su relación con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Frente a los pueblos indígenas la identidad se entiende desde dos aspectos; uno objetivo y otro subjetivo, ambos concurrentes en el ejercicio de la autonomía y los cuales son el punto de partida para establecer un sistema de identificación que tenga un

enfoque diferencial. El objetivo principal es que los miembros de estos pueblos indígenas se encuentran plenamente identificados para que puedan acceder al goce de sus demás derechos fundamentales.

Elementos objetivos de la identidad cultural de los pueblos indígenas

Objetivamente la identidad de cada pueblo indígena está compuesta por los elementos que lo identifican como grupo; es decir lo que cada pueblo reconoce culturalmente a partir de sus instituciones y comportamientos, de sus valores, idioma, normas, tradiciones, territorio, recuerdos, costumbres y en general su mentalidad colectiva. Estos elementos le permiten autogobernarse, fortalecer su sentido de pertenencia, su lengua, su religión y auto determinarse como pueblo, es decir considerar la posibilidad de cambiar sus códigos culturales y adaptarse a la dinámica social circundante.

Un ejemplo de este ejercicio de identidad cultural y de autodeterminación fue tratado por la Corte Constitucional en la sentencia T-030 de 2000 (Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz); en este caso se revisó la actuación de las autoridades indígenas del Pueblo U'wa quienes se encontraban frente al nacimiento de niños gemelos, pues en su concepción tradicional los gemelos no son bienvenidos como hijos de su dios y por lo tanto está arraigada la creencia de que son portadores de enfermedades, ante esto los gemelos eran entregados al cuidado de la naturaleza; sin embargo los hechos del caso que analizó la Corte se narra que las autoridades U'wa solicitaron al Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cuidado de los niños durante un periodo de siete meses mientras decidían qué hacer con ellos, tiempo que efectivamente se cumplió y las autoridades U'wa cambiaron su actuar ancestral frente a estos niños y solicitaron el reintegro de los menores al cuidado de la comunidad, sin embargo para el ICBF el tiempo de 7 meses fue excesivo y configuró según la ley colombiana una situación de abandono, por lo cual se interpuso acción de tutela en contra del Pueblo U'wa para que los niños fueran entregados de manera definitiva al Estado colombiano y estuvieran dispuestos para iniciarse un proceso de adopción con el fin de que se les garantizaran sus derechos fundamentales; la Corte decidió ordenar la protección de los derechos fundamentales de los menores pero no entregándolos en adopción sino reintegrándolos a la comunidad indígena, bajo los siguientes argumentos:

La autonomía de los pueblos indígenas es la condición necesaria para proteger su integridad cultural y esta sólo puede limitarse para proteger bienes como la seguridad pública o la vida humana, sin embargo las limitaciones no pueden alterar la integridad cultural de los pueblos indígenas

"(...) el debate y la definición del mismo, sobre la manera en que la comunidad replantee y recontextualice el contenido de esa noción cultural y sobre el destino de los menores, sí le corresponde desarrollarlo a esa jurisdicción, la cual al decidir deberá tener en cuenta que las medidas que

adopte no desconozcan o vulneren el ordenamiento jurídico nacional. Es decir, que es plenamente compatible con el ordenamiento superior y con la ley, la solicitud que elevaron las autoridades tradicionales U'WA ante el Estado, representado en este caso por el I.C.B.F., en el sentido de que mantuviera transitoriamente a los gemelos bajo su cuidado, exactamente por siete meses, tiempo durante el cual ellos realizarían un proceso de reflexión y de consulta interno para tomar una decisión definitiva, decisión que obviamente no podía ser la de proceder conforme lo señalaba la tradición, pero en cambio si podía consistir en encargar el cuidado de los menores a personas o familias que no pertenecieran a la comunidad, manteniendo contacto con ellos, como en efecto ha sucedido, que se autorizara la adopción, o, como se presenta ahora, que exigieran el retorno de los niños a su seno.

Alegar que el plazo solicitado para realizar la consulta era excesivo y en consecuencia proceder a la declaratoria de abandono, no sólo implicó desconocer la específica cosmovisión de esa comunidad, su concepción del tiempo y del espacio y la trascendencia que le da a las

decisiones producto del consenso interno, en suma desconocer los mandatos de orden constitucional que garantizan el reconocimiento y protección a la diversidad étnica (art. 7 C.P.) y el derecho a la autodeterminación de las comunidades indígenas (art. 330 C.P.), sino incumplir con lo dispuesto en la misma ley para que proceda la aplicación de una medida de protección que se caracteriza por su drasticidad e irreversibilidad"

Este caso es relevante en la medida en que el ICBF debió comprender que el tratamiento de asuntos con los pueblos indígenas no puede darse de la misma manera como se da con ciudadanos que no pertenecen a grupos étnicos, sino que se debe reconocer el ejercicio de autonomía de los pueblos indígenas, lo cual hace necesario asumir nuevos procedimientos administrativos y evitar los formalismos que puedan impedir a los pueblos indígenas auto-determinarse; que no es otra cosa que tener la capacidad de autogobernarse y asumir el control de sus vidas, de su evolución social con los cambios que ellos implica y así fortalecer por sus propios medios su identidad cultural.

Elementos subjetivos de la identidad cultural y personal de los miembros de los pueblos indígenas

Ahora bien, el aspecto subjetivo de la identidad cultural de los pueblos indígenas hace referencia a los individuos que la componen y a su voluntad de determinar el grado en el cual se sienten como parte de ella, este asunto también ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"(...) [es] la conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad a la vez que de su diferenciación de otros grupos humanos, y el deseo consciente, en mayor o menor grado, de pertenecer a él, es decir, de seguir siendo lo que son y han sido hasta el presente."*⁷

Esto incluye por supuesto, darle a cada individuo la posibilidad de registrar su identidad como miembro de un pueblo indígena ante el Estado y ante el resto de la sociedad, usando sus nombres tradicionales en

sus idiomas propios ó como cualquier otro ciudadano decidir cuál es el nombre que quiere registrar sin que eso altere su pertenencia a un pueblo indígena en contra de su voluntad. En general consiste en garantizarle a los miembros de los pueblos indígenas la posibilidad de gozar de todos los atributos de la personalidad jurídica, de la filiación respecto a sus conceptos propios de familia, o de la determinación de su estado civil. De esta manera los ejercicios de autonomía de los pueblos Jiw y Nukak pueden ser entendidos como los medios eficaces para alcanzar el goce de sus derechos fundamentales como ciudadanos y los derechos fundamentales de los niños a tener un nombre, una familia, educación y cultura (art. 44 C.P.) así como el derecho que tienen los grupos étnicos de tener una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (art. 68 C.P.)

7. Corte Constitucional de Colombia; Sentencia T-349 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz

La correcta interpretación de las normas constitucionales que hemos esbozado nos sirven como punto de partida para entender la manera como la Registraduría debe proceder para cumplir con la orden que le fue dada en el Auto 173 de 2012; igualmente el Convenio 169 de la OIT en su artículo 2º señala el deber que tienen los gobiernos de propiciar la participación y la coordinación con los pueblos indígenas para garantizar su integridad, en el numeral 2º literal b) se indica que una de estas medidas es la de promover la efectividad de sus derechos económicos sociales y culturales respetando su identidad cultural, sus costumbres, sus tradiciones y sus instituciones; además el artículo 4º anima a que de ser necesario se adopten procedimientos administrativos especiales para salvaguardar sus instituciones sin contradecir los deseos expresados por estos pueblos indígenas y garantizarles con estas medidas especiales los derechos que de manera general tienen todos los ciudadanos colombianos; entre ellos el derecho a identificarse plenamente ante las entidades del Estado y ante el resto de la sociedad.

También la interpretación del artículo 8º del Convenio le permite a la Registraduría crear estos procedimientos administrativos especiales de identificación, para proteger la forma tradicional y acostumbrada que tienen estos pueblos de identificarse y así evitar los conflictos que se puedan presentar frente a los formalismos que se le exigen normalmente a la mayoría de ciudadanos colombianos. En este mismo sentido el artículo 28 del Convenio también exhorta a que el Estado

colombiano tome las medidas necesarias para preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y práctica de las mismas. Dentro de estas medidas el Congreso de la República promulgó la ley 1381 del año 2010 para la protección de las lenguas de los grupos étnicos, la cual en su artículo 6º señala:

“Los nombres y apellidos de personas provenientes de la lengua y de la tradición cultural usados por los hablantes de lenguas nativas, y más generalmente por los integrantes de pueblos y comunidades donde se hablen estas lenguas, podrán ser reconocidos para efectos públicos. (...)”

Sin duda alguna lo que la Corte Constitucional le ha ordenado a la Registraduría Nacional del Estado Civil es aplicar todas las disposiciones vigentes para garantizar la plena identificación de los miembros de los Pueblos Jiw y Nukak, a partir de un ejercicio de respeto a sus costumbres y a su lenguaje, sin importar que esto suponga dificultades técnicas o reglamentarias para hacerlo, pues lo que se ordena es que se adopten medidas especiales para que el registro de nombres y apellidos no sea contrario a lo que expresen los miembros de estos pueblos indígenas, además para que sus denominaciones tengan plenos efectos en los ámbitos público y privado y para que se promueva el desarrollo y el uso de sus lenguajes propios sin ningún tipo de discriminación. Sólo de esta manera el cumplimiento de la orden de la Corte será una de las tantas medidas de reparación de sus derechos.

Capítulo 2

Elementos metodológicos para llevar a cabo el cumplimiento de la segunda parte de la orden dada a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Auto 173 de 2012

Metodología: La Elaboración de este estudio hizo necesario la realización de dos pasos 1º) un examen de las fuentes secundarias respecto de las características sociales y lingüísticas de los pueblos Jiw y Nukak, con el fin de preparar un trabajo de campo en el que 2º) se definió como objetivo principal tener contacto con líderes

y autoridades de estos pueblos indígenas, para conocer el sistema propio de filiación, trasmisión y asignación de nombres propios y de apellidos, así como establecer un sistema de escritura que permita a la Registraduría identificar a cada persona de la manera más fiel posible a la pronunciación en su idioma propio.

Estrategia de identificación para el pueblo Nukak

Ante todo presentamos un breve análisis de las características sociales y culturales del pueblo Nukak y luego la metodología de identificación que se concertó con ellos.

En principio los Nukak han sido categorizados y clasificados entre los pueblos denominados Makú, entre quienes se encuentran seis etnias: Nukak, Kakua o Bara, Hupdu, Yuhup, Dâw o Kama y Nadöb⁸

A los makú se les había reconocido primero a partir de la denominación dada por sociedades ribereñas y sedentarias de la región del noroeste amazónico, principalmente de filiación lingüística Tukano y Arawak, y quienes utilizan el término de manera peyorativa y que en la mayoría de casos hace referencia a seres "esclavos", "sirvientes", "no civilizados", u "hostiles, etc."

A partir de estas denominaciones se tendería a pensar que los makú se han desenvuelto bajo una condición de subordinación frente a otras sociedades vecinas, particularmente los pueblos sedentarios que habitan en las riberas de los grandes ríos y como se

mencionó anteriormente, pertenecientes a culturas de familias lingüísticas arawak y tukano. Por lo cual también se lanzó, durante todo el siglo XX, la hipótesis de que los indígenas ribereños y los makús mantenían conflictos y que los segundos eran apesados y sometidos por los primeros.

En un comienzo se había asociado al pueblo Nükak con la familia Lingüística Makú-Puinave, sin embargo estudios más recientes han controvertido dicha filiación lingüística entre los Nükak⁹ ya que al momento de adelantar los intercambios iniciales, luego de los primeros contactos entre éstos y los colonos, se intentó establecer comunicación con ellos, lo cual resultó bastante complejo, ya que se acercaron indígenas hablantes de diversas lenguas de la zona y les fue difícil entender la lengua Nükak. Solo los misioneros de las "Nuevas Tribus", que desde principios de la década del setenta habían establecido contacto y centros de evangelización en la zona, habían estudiado su lengua y por lo tanto, se podían comunicar con los Nükak. Sin embargo se estableció la inteligibilidad entre la lengua Nükak y la lengua de los Kakua del Vaupés, por lo cual:

8. Cabrera Becerra, Gabriel (Ed.), 2010. *Viviendo en el Bosque. Un siglo de investigaciones sobre los Makú del noreste amazónico*. Medellín. Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín. P. 18. ISBN 978-958-728-070-8,

9. Conferencia "Escuela y multilingüismo en amazonia: un desafío contemporáneo" /Dany Mahecha, Cátedra Jorge Eliecer Gaitán Semestre 1 2010 Universidad Nacional de Colombia et al. 2011, p. 8

"En 1989 se determinó que los Nükak hablaban un idioma inteligible con el que hablaban los cacua (ubicados en el Vaupés). Incluso hubo una relocalización de un grupo Nükak al poblado cacua de Wacara, en el río Querarí, para que entablaran relaciones, pero los Nükak nunca consideraron a los cacua sus aliados y debido a los conflictos presentados se decidió llevarlos de nuevo a su territorio étnico (cf. Reina 1990 y Jackson 1991, citado en Mahecha, et al 2011, p.8)"

Cabrera (Ed., 2010)¹⁰ señala que los "makú" utilizan las lenguas de sus vecinos ribereños para comunicarse y mantener sus relaciones con otros pueblos, incluido el portugués y el español para relacionarse con los "blancos" en las zonas de colonización.

Desde los años veinte del siglo pasado se propuso la existencia de estrechos vínculos entre los entonces llamados dialectos makú y el puinave, recientes estudios han permitido establecer que entre las lenguas makú existen diversos grados de relación, proponiéndose la existencia de una agrupación denominada Nadapuh (nadeb, dâw, hupde y yuhup) las lenguas que muestran relaciones genéticas a niveles gramaticales y que estarían más lejanas de las otras dos lenguas makú (nukak y kakua), en tanto que el puinave no tendría ningún tipo de relación con las lenguas del conjunto llamado nadahup. (Cabrera Ed., 2010, p. 19)

Los encuentros entre los Nükak y los kawene (blancos - colonos) datan de principios del siglo XX cuando posiblemente fueron perseguidos para posteriormente ser convertidos en esclavos por las caucherías, sin embargo se dice que huían prontamente o morían en el trabajo. Debido a esto es posible que se hayan adentrado en las profundidades del bosque y sólo hasta el avance sustancial de la frontera de colonización en el departamento del Guaviare se volvió a tener noticias de los Nükak.

En el año 1988, y luego de varios encuentros relativamente pacíficos con los colonos, los Nükak salieron por la trocha ganadera al municipio de Calamar, a donde llegaron huyendo de las enfermedades y buscando atención médica, ya que se dieron luego de que –según la explicación Nükak de los hechos- éstas enfermedades en particular la gripa,

fueran causados por una brujería enviada por un kawene, luego que un grupo de Nükak raptaran a un niño de aproximadamente dos años, de una familia de colonos en 1987. "Los Nükak interpretaron estas epidemias "explicando que los blancos les enviaron un manap 'dardo mágico' por haberse llevado al niño blanco o porque ellos los atacaban con las cerbatanas y las lanzas (los grupos locales del sector oriental le dan mayor importancia a este último hecho)"¹¹ Éstas enfermedades, especialmente las de orden respiratorio fueron las causantes de el descenso demográfico de la población Nükak en cerca de un 40%.

Hasta este punto se ha descrito y referido las características generales y diferentes discusiones sobre los denominados pueblos Makú, sus relaciones con otros pueblos vecinos que difieren en varios aspectos en materia cultural, incluidos sus lenguas, modo de vida y formas de producción, además de las relaciones que se han establecido entre éstos y los colonos que han ido cercando cada vez más sus territorios ancestrales. Estas explicaciones están debidamente referenciadas en los textos de Mondragón (1991), Cabrera, Franky y Mahecha (1994 y 1999), y en cuanto a su movilidad y distribución socio espacial, alimentación y manejo del bosque en Politis (1992 y 1996) Cabrera et. al. (1999), Sotomayor, Franky, Mahecha, Cabrera y Torres (1998) y otros autores que desde que inició el contacto fluido e ininterrumpido entre éstos nómadas de la Amazonía noroccidental colombiana y la sociedad nacional.

Nombre e identidad

Según Cabrera en su artículo Algunas notas sobre el lugar de la infancia entre los pueblos makú:

"Entre los Nükak los grupos de edad son varios, los lactantes no tienen nombre propio en Nukak y se les denomina ko o kope y solo hacia el final de la lactancia reciben un nombre en su lengua aunque como consecuencia del contacto con colonos se estaba haciendo costumbre darles un nombre en español. Una categoría intermedia cuya edad aproximada está entre los 5 y 15 años son los llamados weep butu o "adulto pequeño" y por último los adultos o weep"¹².

10. Gabriel Cabrera Becerra "Los Nukak, Nómadas de la Amazonía colombiana" ISBN 9588051355 Universidad Nacional de Colombia Ed. 2010

11. Cabrera, Franky y Mahecha 1999: 80-81. Citado en "Acompañarnos contentos con la familia" Wageningen University Carlos E. Franky Calvo, 2011, p. 153.

12. Cabrera op. Cit. p. 142

Los niños Nükak lactan hasta los dos o tres años, lo cual les apega mucho a su madre, quien nunca los desampara y solo se aparta de ellos para hacer actividades muy concretas como traer agua, bañarse o evacuar.¹³

Una vez se destetan los pequeños nukak reciben otra denominación.

*"Los varones reciben el término tibmjo y las hembras el de kodnda y poco a poco se integran a la vida del grupo y en la medida que van creciendo se vinculan a las actividades de cada uno de los sexos, cosa plenamente lograda hacia unos siete años de edad."*¹⁴

Así pues, los pequeños Nükak van socializando dentro de sus grupos domésticos y locales, en donde empiezan a desempeñar las distintas actividades que de adultos tendrán que afrontar. Los niños salen en compañía de los hombres adultos a cazar, a aprender emulando a sus mayores, sin embargo no se alejan mucho de los campamentos. Mientras tanto las niñas acompañan a las mujeres en los quehaceres del lugar de habitación temporal y aprenden de ellas las distintas labores como son la preparación de alimentos, la recolección y cocción de frutos o asear los campamentos. Sin embargo la mayoría de las actividades de los pequeños se vinculan al juego y a la preparación para su vida adulta.

*"La participación de los niños en las actividades de los adultos tiene un doble fin; hace parte del proceso de socialización y funciona como cooperación y ayuda en los procesos productivos. Así, a medida que van creciendo se van independizando de sus madres e incorporando las actividades propias de su sexo; en el caso de las niñas, a las labores domésticas, artesanales o de recolección; en el caso de los niños, a la cacería, la pesca y la recolección. Los niños y niñas también tienen sus propios cultivos en los huertos."*¹⁵

Tantos los niños como las niñas pasan por un momento muy importante para sus vidas. Es el momento de convertirse en adultos. Las niñas pasan de ser niñas o kodnda, a ser mujeres, jad. El momento de la primera menstruación es el que indica que ya una niña se está convirtiendo en una mujer.

*"La sangre de la menstruación causa vergüenza en la mujer, y si bien no es aislada socialmente ni del campamento, sí tiene que guardar un comportamiento específico y permanecer pintada. Mientras dura su periodo, se mantiene sentada en el piso cerca de su chinchorro, también sobre un hueco u hoja de platanillo que cambia de vez en cuando, y procura moverse lo menos posible. Desde allí charla, teje, hila o cocina solo para ella, ya que si cocinara para todos los miembros de su grupo doméstico —y por normas de reciprocidad para todo el grupo local— éstos podrían enfermarse con dolor de estómago. Durante este tiempo tampoco lleva agua al campamento y no se baña en el mismo sitio en que lo hace el resto del grupo local; si hay un caño, lleva una olla y se baña lejos de la corriente para no ensuciar el agua. Además debe evitar tener relaciones sexuales pues está "sucio".*¹⁶

Entre tanto, los niños si tienen un ritual de paso al momento de convertirse en adultos. De tibmjo pasan a ser weep. Así pues los weep butu o "adultos pequeños" alrededor de los 14 o 15 años se van acercando más a su padre hasta convertirse casi que en su sombra, aprenden a cazar con mayor destreza, a fabricar los dardos, las flechas y otros utensilios que les serán útiles para su vida adulta. Sin embargo desde tiempo antes, desde que tienen unos cinco años aproximadamente, su padre les enseña a elaborar y manipular sus propios instrumentos musicales como la flauta de hueso y la zampoña.¹⁷

Otro aspecto que es importante mencionar y que los autores que han trabajado con los Nükak tratan también de manera particular son los huérfanos, pues éstos aumentaron después del proceso de contacto, ya que ante el descenso demográfico de su pueblo, muchos quedaron sin padres, por tanto desamparados, y ellos, los niños o niñas huérfanos pasan a ocupar un lugar menudo dentro de la estructura social Nükak ya que no tienen quien les proteja, suelen ser excluidos o despreciados por los miembros de su grupo que si cuentan con padres. Mientras tanto solo se pueden hacer a un lugar en la comunidad cuando aprendan a cazar, pescar y recolectar, es decir, cuando tengan las habilidades y fuerzas para aportar a la fuerza productiva de su pueblo.

13. Cabrera OP Cit. p.142

14. Cabrera op. Cit. p. 142

15. Ibíd. p.183

16. Ibíd. p. 185

17. Ibíd. p.187

Los Nükak son un pueblo que mantiene unos lazos de parentesco y de unidad bastante fuertes, para ellos es supremamente importante el "acompañarse" y eso se evidencia en las relaciones de reciprocidad y solidaridad que los caracterizan. *"Así un hombre puede salir a una partida de cacería en solitario, pero los animales cazados servirán para alimentar a su grupo doméstico y, por las normas de reciprocidad generalizada, a otros parientes del asentamiento."*¹⁸

Para los Nükak es importante estar en compañía y convivir, no solo en las labores cotidianas que permiten su sustento, sino consecuentemente en los espacios donde desarrollan otras actividades colectivas como el alimentarse, bailar o participar de rituales chamanísticos, con el consumo del llamado "polvo chamanístico" o eoro, que para ellos es constitutivo del cuerpo y de ser "gente verdadera", lo que les permite generar las debidas relaciones de parentesco y formar familias.

"Por todo esto convivir y acompañarse son fundamentales para concebirse como dena 'familia, pariente', pues si bien formalmente dena denota a quienes pertenecen al mismo grupo de descendencia patrilineal, agnados y afines que residen juntos, comparten alimentos y se ayudan mutuamente se consideran dena. Es decir, los afines cercanos llegan a ser tratados y pensados como ("transformados en") consanguíneos. En contraste de quienes no comparten ni procuran un buen ambiente de convivencia se dice que se comportan como si fueran bi dena 'otra familia, otra gente', y con ellos no se generan obligaciones de reciprocidad generalizada. Para los Nükak la ruptura de la reciprocidad afecta la convivialidad y puede ocasionar o ser consecuencia de disputas que terminan en la fractura de un grupo local. En otras

*palabras, el proyecto de formar gente verdadera está estrechamente ligado con la convivialidad, la comensalidad, la consustancialidad y la "consanguinización".*¹⁹

La Investigadora Dany Mahecha escribe en 2009 artículo que titula El nombre en Nükak, que hace parte de su trabajo de investigación doctoral sobre la gramática de la lengua Nükak. Allí hace un profundo estudio sobre las características de dicha lengua. Teniendo cuenta una serie de conceptos y consideraciones lingüísticas.

Referente al nombre, la autora menciona lo siguiente

"En el idioma Nükak el nombre es una clase de palabra abierta, que presenta diversas formas de composición productivas. Esta clase está integrada por un conjunto de entidades animadas (humanas y no humanas) e inanimadas que hacen parte de la cosmovisión. También por objetos, sustancias, fenómenos meteorológicos, tipos de paisajes, antropónimos y topónimos.

Los nombres pueden tener una estructura morfológica simple o compleja. Los simples son formados por una raíz léxica y pueden ser monosílabos y bisílabos. También existe una pequeña proporción de trisílabos. La mayoría de estos son nombres de especies animales (sobre todo de peces) y vegetales entre las que se encuentran varias plantas cultivadas."(2009, p. 68)

A continuación presentamos un breve ejemplo de escritura y fonética de algunos nombres en Nukak con el fin de ilustrar la compleja diferencia con el castellano sin duda es una pequeña muestra de un lenguaje que enriquece nuestra diversidad.

Cuadro N° 1 Escritura y Fonética de nombres Nukak

Escritura	Fonética
Poporí Guapari Yau	Popo'ři -Gwa'pari- 'Yaw
Beibi Chamayole Oing	'bajβi- Tjama'yole-O'jng
Kuiyada Oiin Yau	Kuj'yaða- O'jng-'Yaw
Widuvi Yau Yau	Wi'ðuβi- 'Yaw- 'Yaw
JimbUddu NiingbE Bedebo	Yjm'buNdu- Nigbe- βeðeβo
Doure Kadanidebe Yau	Dow're -Kaðani'ðeβe-'Yaw

Escritura	Fonética
Over Unmerok Oing	O'βer- Um'merok- O'jng
Koote Yoonide Jonldebe	Ko'te- Yon'niðe- Xo'niðeβe
Paola UUpdA Yoonide Oijlmena	Paola- Wp'da-yo'niðe- Oj'xime
Yegoure Yau Yoonide	Yayow're-'Yaw- Yo'niðe
Tlmyu Yoonide Yau	'Timyu- Yo'niðe-'Yaw

18. Franky Op cit. p64

19. Ibid. P 65

Foto 1:
Nukak Maku hijos de la tierra hueca.
Ministerio de Cultura (2010)

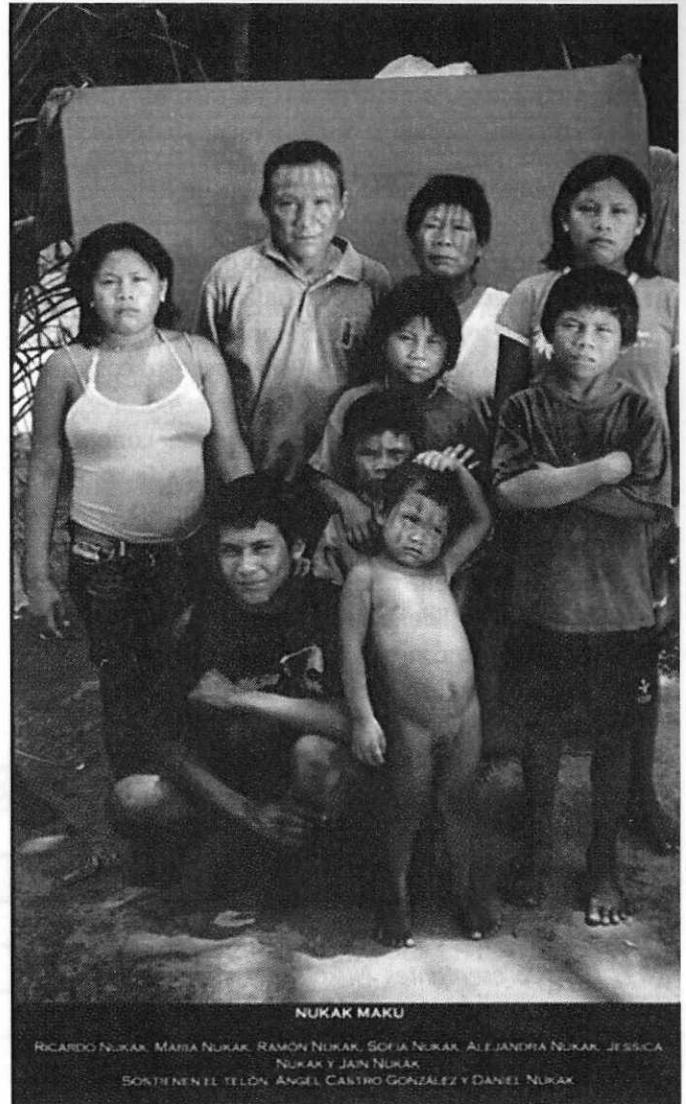
Nótese el uso de nombres mestizos y el apellido genérico "Maku."

Transcripción pie de foto:

Nukak Maku

Ricardo Nukak, María Njkak, Ramón Nukak, Sofía Nukak, Alejandra Nukak, Jessica Nukaky Jana Nukak.

Sostienen el telón: Ángel Castro González y Daniel Nukak.



Propuesta de trabajo para llevar acabo las jornadas de identificación con el Pueblo Nukak

El pueblo Nukak fue enfático en la necesidad de que las jornadas de identificación se hicieran directamente en las comunidades que habitan actualmente, por lo que solicitan que los funcionarios hagan un recorrido completo por sus asentamientos con el fin de dar cobertura sobre la totalidad de sus miembros y conocer de primera mano las problemas particulares de identificación que existen, muchos van desde errores

de ortografía o la falta total de correspondencia entre sus verdaderos nombres y apellidos y lo que registran sus documentos de identificación, algunos ejemplos se ilustran más adelante. Con este fin en el cuadro N° 2 se señalan los lugares que los mismos líderes y autoridades han indicado como los asentamientos que se deberán recorrer para llevar a cabo las jornadas de identificación.

La identidad Nukak

Una de las primeras solicitudes que hicieron los representantes del pueblo Nukak fue de dejar de ser conocidos como Nukak Makú ya que el término Makú no les es propio, sino que fue incorporado por otros pueblos indígenas que los señalaban como gente "mala" y no deseada en los territorios ribereños, (sobre todo por lo Sikuaní, Tucanos y Piapocos) esto coincide con lo que la investigadora Dany Mahecha indica en sus estudios²⁰; en cambio, desean empezar a ser conocidos como Nukak Bakk'a ya que el término Baak'a traduce 'verdadero' lo cual para ellos les significaría "gente verdadera" u "Hombres Verdaderos". Esta es una información que tiene que difundirse en una campaña pública que debe liderar la Registraduría Nacional del Estado Civil junto con el Ministerio del Interior, como una reivindicación cultural a los constantes señalamientos y persecución que ha sufrido el pueblo Nukak por parte de otros pueblos indígenas y población mestiza.

Frente al sistema de asignación de nombres a los niños recién nacidos hay que mencionar lo siguiente:

1. Los representantes Nukak que sirvieron como asesores en este asunto y que pertenecían a distintos clanes expresaron que actualmente no existe diferencia con la sociedad mayoritaria en la forma como asignan apellidos a sus niños, es decir, le entregan a sus hijos dos apellidos, el primero correspondiente al primer apellido de su padre y el segundo correspondiente al primer apellido de su madre;

2. Desde el momento en que iniciaron las relaciones con la sociedad mayoritaria empezaron a surgir problemas en su identificación, relacionados con el desconocimiento de su prácticas ancestrales, por cuanto el pueblo Nukak Bakk'a no acostumbra a

asignarle nombre propio a los niños cuando están recién nacidos, sino que el nombre es entregado durante la primera infancia, aproximadamente entre los 2 y los 6 años de edad al terminar la lactancia; ante esto, las autoridades hospitalarias encargadas de atender los partos y el registro de nacimiento de los menores Nukak los bautizaron a su antojo, por esta razón muchos hoy tienen nombres como "Damian" "Carlos" "Higinia" etc., nada de esto tiene que ver con sus vidas ni con su cosmovisión, lo cual ha resultado en un grave daño que amenaza gravemente la prolongación y pervivencia cultural además de que ha resultado perjudicial para el ejercicio de su autonomía..

3. Además expresan su gran inconformidad por la gran cantidad de inconsistencias que se expresan en sus documentos de identificación, por cuanto la escritura de sus nombres no corresponde con la pronunciación de los mismos, o los funcionarios que los registraron decidieron registrarlos con apellidos genéricos como 'Nukak' para evitarse la tarea de respetar su identidad personal. (foto1)

A diferencia de la cultura mayoritaria, el pueblo Nukak Bakk'a es un pueblo que asigna los nombres propios de sus hijos en el momento en que lo creen necesario y no necesariamente cuando nacen; sus nombres responden a las denominaciones que hacen sobre sus antepasados, los lugares que frecuentan, los ríos que conocen, caminos, frutos, semillas, fibras o los animales con los que conviven y en algunas ocasiones a los valores que pregonan dentro de sus clanes, por lo que desconocer la naturaleza de la identidad personal de los Nukak representa un grave daño a su autonomía, a su conocimiento ancestral, a sus prácticas culturales y por lo tanto es un detrimento de la riqueza cultural colombiana.

20. Mahecha Óp. Cit. p. 8

Propuesta técnica de solución al registro de menores Nukak Bakk'a recién nacidos:

Frente a estas inconformidades en medio de la realización de este estudio se concertó con el pueblo Nukak la creación de un instrumento de registro de nacimiento en el cual se identifique provisionalmente a los menores recién nacidos a partir de la plena identificación los padres de los menores, los Nukak expresan estar de acuerdo con esta solución siempre y cuando en estos instrumentos no se les asigne nombre propio a los niños sino que en el espacio de nombre propio se utilice de manera genérica el término Weep-Kobo que sirve para indicar la existencia de un bebé indistintamente de su género masculino y femenino. La implementación de este instrumento requiere la capacitación de todos los profesionales y funcionarios

que participan en los procesos de registro de nacimientos y merece una adecuación institucional suficiente para que no se sigan presentando este tipo de arbitrariedades que son contrarios a los procesos de identificación cultural del pueblo Nukak.

Para esto se pueden utilizar instrumentos como el que se ilustra en la siguiente página, en los cuales los Nukak sugieren que se consigne la información de los padres de los infantes nacidos y la designación genérica "Weep-Kobo" como nombre de pila provisional junto con los apellidos de los padres, con el fin de que este registro se presente cuando los padres del menor consideren que ha llegado el momento de asignarle un nombre propio a su hijo o hija en atención a sus parámetros culturales y atendiendo a su estructura lingüística.

Cuadro N° 2 . Asentamientos actuales del pueblo Nukak

Comunidad y Asentamiento	Departamento
Tomachipán	Guaviare
Caño Makusito	Guaviare
Puerto Flores	Guaviare
Barranco Colorado	Guaviare
Charras	Guaviare
Guana Palo	Guaviare
Caño Seco	Guaviare
Caño Makú	Guaviare
Agua Bonita	Guaviare
San José del Guaviare	Guaviare
Capricho	Guaviare
Caracol	Guaviare
Sierra Alta	Guaviare



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CERTIFICADO DE NACIMIENTO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS**

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO:

DATOS BÁSICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO:

NOMBRE:

¹ Primer Apellido o su equivalente:	² Segundo Apellido o su equivalente:	³ Nombre(s):
--	---	-------------------------

NACIMIENTO:

⁴ Fecha:	⁵ Lugar:	
Año	Mes	Día
Departamento		Municipio

PUEBLO INDÍGENA Y/ ETNIA:

<input type="checkbox"/> Cabecera municipal	<input type="checkbox"/> Centro poblado	<input type="checkbox"/> Rural disperso	⁶
Inspección, Corregimiento o Caserío			Pueblo Indígena

SEXO:

<input checked="" type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino	⁷	<input type="checkbox"/> Grupo Sanguíneo	<input type="checkbox"/> Facto RH
---	-----------------------------------	--------------	--	-----------------------------------

DATOS DE LOS PADRES:

MADRE:

⁸ Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre(s):
Tipo de documento de identificación:		Número de identificación:
<input type="checkbox"/> Registro civil	<input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad	<input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía
<input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> Sin información

PADRE:

⁹ Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre(s):
Tipo de documento de identificación:		Número de identificación:
<input type="checkbox"/> Registro civil	<input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad	<input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía
<input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> Sin información

¹⁰DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO:

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre(s):
Documento de identificación No.		Autoridad Indígena que certifica (denominación):
<input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía	<input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<input type="checkbox"/> Pasaporte

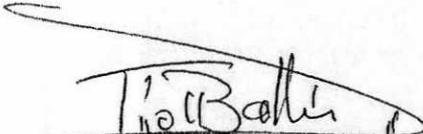
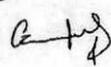
¹¹Lugar de expedición del certificado:

Firma de quien certifica:

¹²Fecha de expedición del certificado:

Año	Mes	Día
-----	-----	-----

- ¹ Asignar el número consecutivo del rango que sea adjudicado a la Autoridad Indígena
- ² Primer apellido asignado conforme a las costumbres del pueblo indígena, se debe respetar su fonética
- ³ Segundo apellido asignado conforme a las costumbres del pueblo indígena, se debe respetar su fonética
- ⁴ Nombre asignado conforme a las costumbres indígenas, se debe respetar su fonética
- ⁵ Fecha de nacimiento del inscrito, año, mes, día.
- ⁶ Lugar de nacimiento, municipio y departamento
- ⁷ Tratándose del pueblo indígena, colocar el lugar donde nació la persona, cabecera municipal, centro poblado, rural disperso
- ⁸ Denominación del pueblo indígena al cual pertenece el inscrito
- ⁹ Descripción del sexo femenino o masculino
- ¹⁰ Información sobre el grupo sanguíneo y factor RH
- ¹¹ Colocar los nombres completos de la madre asignados conforme aparece en el documento de identidad. Si posee algún tipo de identificación de las solicitadas colocar el número.
- ¹² Colocar los nombres completos del padre asignados conforme aparece en el documento de identidad. Si posee algún tipo de identificación de las solicitadas colocar el número
- ¹³ Colocar claramente la Autoridad Indígena que certifica el presente documento, con su nombre y apellidos completos y No de identificación.
- ¹⁴ Anotar el lugar de expedición y firma del funcionario que autoriza el documento.
- ¹⁵ Colocar de manera legible la fecha de expedición en números, año, mes y día


Aprobó: FRIDOLE BALLEEN DUQUE
CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE 
Revisó: FERNANDO CADENA GUEVARA 
Proyectó: ROBERTO OSPINA MAYORGA 
MARIA VICTORIA TAFUR GARCIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO **Indicativo Serial**

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido			
Nombre(s)						
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año			Mes		Día	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
---	-----------------------------------

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
--	--------------

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
--	--------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/>	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

La visita a estos lugares debe tener como objetivo principal individualizar los inconvenientes de identidad que tienen las personas que integran los clanes Nukak, los cuales van desde correcciones en la ortografía de sus nombres hasta el cambio total de sus nombres y/o apellidos según la voluntad de cada individuo, su edad y su grado de conformidad entre lo que dicen los documentos de identidad y la correspondencia con su sentir y comodidad en la manera como está siendo reconocido ante el resto de la sociedad. La organización

de estas jornadas de identificación debe concertarse con lo líderes Nukak que conocen las rutas y los guías que deben acompañar a los funcionarios en sus traslados y en las reuniones prestando los servicios de traducción, la información de sus contactos se entrega como parte integral de este estudio a la Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV) de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se recomienda mantener bajo reserva por cuestiones de seguridad.

Características sociales y lingüísticas del Pueblo Jiw

El pueblo Jiw (gente) habla la lengua Mitua que pertenece a la familia lingüística Guahibo, de la cual también son pertenecientes las lenguas Sikuni, Kuiva y Macaguane, su territorio reconocido legalmente se compone de 8 asentamientos sin que esto quiera decir que se coincide con las dimensiones de su territorio ancestral, el cual es reconocido por la ley 21 de 1991 parte del bloque de constitucionalidad; se infiere que son de tradición sedentaria, aunque es necesario investigar si este sedentarismo es absoluto o manejan prácticas itinerantes. Los asentamientos ocupan una extensión de aproximadamente 68.200 hectáreas y están localizadas sobre la ribera del Rio Guaviare, de las

cuales 40.925 has.; están en jurisdicción del departamento del Guaviare y 27.275 del departamento del Meta.²¹

Según el censo del 2005 realizado por el DANE su población es de 1.118 personas, su organización social se fundamenta en las relaciones de parentesco y de estas mismas relaciones se integra la conformación de comunidades, es decir cada clan está conformado por células familiares que se dinamizan en natural interacción; por lo que es típico que las relaciones de parentesco definan la composición de los clanes y en ese sentido su sentido de identidad.

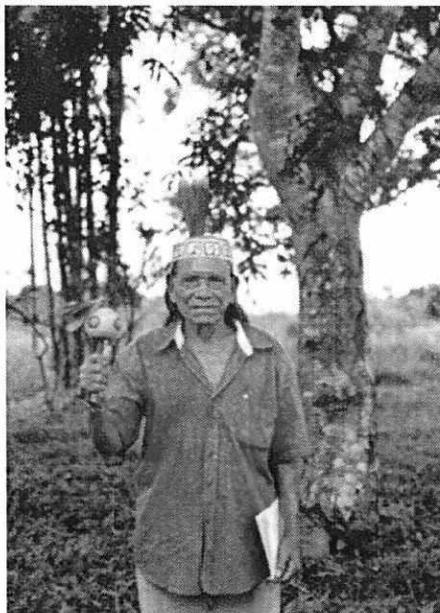


Foto: Roman Pulido Payé Jiw
Resguardo La María San José del Guaviare

Foto 2:

Payé Jiw: En reunión sostenida el 14 de noviembre del año 2014, en inmediaciones del Resguardo la María, fuimos testigos de las capacidades que posee para interactuar con las fuerzas de la naturaleza, frente a un fuerte aguacero que se precipitó en el lugar de la reunión tomó su tabaco su maraca y sus cantos para aminorarlo en su totalidad durante el tiempo que estuvo ejerciendo su labor. Efectivamente en el lugar cesó la lluvia, mientras que en todo alrededor continuó lloviendo, tuvimos alrededor un radio de aproximadamente 100 metros de suelo seco.

21. Ministerio de Cultura. Caracterización Pueblo Jiw (Guayabero) Una Gran Familia. 2010.

La regulación de estas relaciones sociales se sustenta en el reconocimiento a distintas figuras de autoridad, quienes tienen funciones definidas y diferenciadas, estas son:

Cantores o cantaores: Poseen conocimientos de orden tradicional sobre los códigos culturales del pueblo como calendarios ecológicos y conocimiento sobre ordenamiento territorial.

Payés: Médicos tradicionales, poseen conocimiento sobre el manejo de plantas medicinales, también poseen conocimiento de carácter espiritual, a tal punto que tienen la capacidad de interpretar e interactuar con las fuerzas de la naturaleza.

Jefes de Familia o Maloqueros: Tienen la función de gobernar las comunidades y resolver conflictos más terrenales, la cohesión social y la convivencia son sus objetos de regulación.

Capitanes: Son líderes que han surgido por la necesidad de interactuar con instituciones ajenas a sus tradiciones, por lo general son jóvenes que se han interesado en fomentar las relaciones con los jiama o "blancos" protagonizan este tipo de escenarios por su manejo del idioma castellano, pero en el deber ser de sus normas tradicionales y sus códigos culturales están sujetos a las indicaciones de los maloqueros, cantadores y payés.

Frente a este escenario es importante tener en cuenta que la situación de conflicto armado ha causado graves impactos a las figuras de autoridad y obviamente a la estabilidad territorial y gobernabilidad del pueblo Jiw, afectada por el desplazamiento forzado de sus territorios ancestrales, como el caso de la comunidad que ha tenido que refugiarse en territorio Piapoco, específicamente en el resguardo Corozal Tapaojo, al norte del departamento del Meta muy lejos de su territorio ancestral. Igualmente hay una ruptura interna

entre autoridades tradicionales, capitanes y líderes que se pelean por los espacios de participación institucional, la creación de la Mesa Jiw, conformada por líderes de este pueblo, ha exigido tener participación activa en los programas creados por el gobierno nacional para hacer frente a la superación del estado de cosas inconstitucional dictadas en el auto 004 de 2009 y el auto 173 de 2012, pero algunas autoridades de los resguardos dicen no sentirse representados por ellos.

Propuesta de trabajo para llevar acabo con el Pueblo Jiw

De igual manera el pueblo Jiw insiste en la necesidad de que las jornadas de identificación se hagan directamente en las comunidades que habitan actualmente, por lo que solicitan que los funcionarios realicen un recorrido completo por sus asentamientos con el fin de dar cobertura sobre la totalidad de

sus miembros y conocer de primera mano los problemas particulares de identificación que existen, Con este fin a continuación se señalan los lugares que los mismos líderes y autoridades han indicado como los asentamientos que se deberán recorrer para llevar a cabo las jornadas de identificación.

Cuadro N°3: Resguardos y Asentamientos del pueblo Jiw

Comunidad y Asentamiento	Departamento
Caño Mocuare	Guaviare
Barranco Ceiba	Guaviare
Barranco Colorado	Guaviare
Las 8 Zaragozas	Meta
Caño La Sal	Guaviare
La Fuga	Guaviare
Sector Fanas	Guaviare
Barrancón	Guaviare
San José del Guaviare	Guaviare
La María Guaviare	Guaviare
Kikelandía o Luna Roja	Guaviare
Guaviare	Guaviare
Pto. Concordia Casco	Guaviare
Urbano	Guaviare
Corozal Tapaojo	Meta

La identidad Jiw

La primera observación que hace el pueblo Jiw es que la denominación "Guayabero" les resulta despectiva y que por lo tanto solicitan que deje de ser utilizada por entidades públicas y particulares para referirse a ellos. Luego como resultado del diálogo sostenido con los líderes y autoridades Jiw de las comunidades de las Zaragozas²² como con los líderes de la Mesa Jiw²³ que en su mayoría representan las comunidades que habitan el departamento del Guaviare se pudo concluir en primera medida que los fuertes procesos de

colonización, el conflicto armado y la penetración de la cultura mestiza ha causado grandes problemas en sentido de pertenencia sobre todo en los miembros más jóvenes de sus comunidades, por lo que la mayoría sienten vergüenza de utilizar sus nombres tradicionales o simplemente ya cuentan con nombres en idioma castellano; por esto es necesario tener en cuenta que muchos desean continuar con sus nombres 'mestizos' mientras que otros si desean registrar sus nombres tradicionales o utilizarlos de manera mixta.

22. Las Zaragozas son 8 comunidades que en este momento habitan territorios ancestrales Jiw sobre la ribera del río Guaviare en la jurisdicción del municipio de Mapiripán, Departamento del Meta Colombia.

23. La Mesa Jiw es un espacio de concertación entre el Estado y líderes de distintas comunidades que ha conseguido conformarse con el fin de llegar a acuerdos sobre todas las medidas de protección ordenadas por causa de los autos de seguimiento a la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento 004 de 2009 y 173 de 2012.

Otro problema es que ya no existe certeza absoluta de la manera como ancestralmente se asignaban nombres a los miembros recién nacidos, por lo menos entre los líderes que fueron enviados para la realización de este trabajo, aunque entregaron indicios de cómo se acostumbraba a hacerlo hace muchos años; sin embargo solicitaron que la adopción del sistema ancestral se sometiera a la concertación con todas las comunidades Jiw ya que ciertos aspectos resultan discriminatorios para las mujeres, por las razones que se explican a continuación.

Entre de las particularidades propias de la forma de asignar nombres dentro del pueblo Jiw, llama especialmente la atención el uso indistinto de nombres o apellidos, es decir, lo que para una

persona es su apellido, para su descendiente inmediato puede perfectamente pasar a ser su nombre propio; a partir de esto el trabajo de campo pudo confirmar que la filiación Jiw es tradicionalmente patrilineal, a tal punto que algunos líderes sostienen que antiguamente las mujeres sólo tenían un nombre, mientras que los varones dos, y que a su vez esos nombres eran asignados a partir del nombre de sus abuelos varones, dejándose como nombre propio alguno de los nombres de su abuelo paterno y como segundo nombre o 'apellido' alguno de los nombres de su abuelo materno.

Es decir, en el momento en que nacía un niño varón, se reunían los abuelos varones y le informaban a los padres del menor el nombre que debían asignarle al recién nacido.

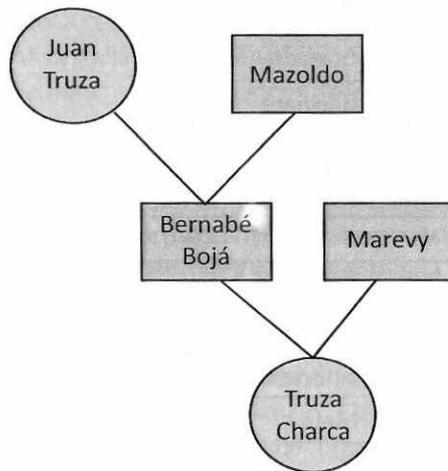


Figura 2:

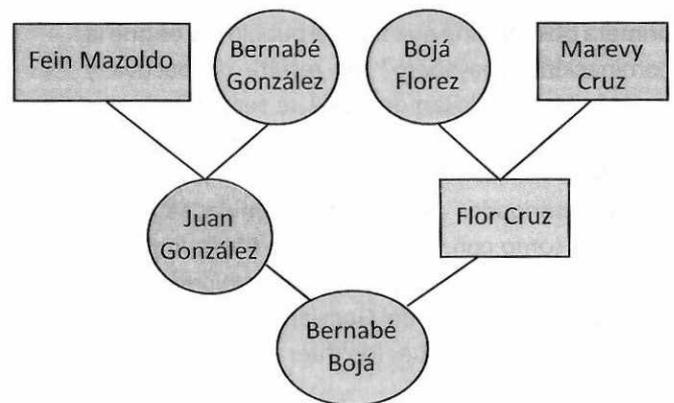
Relación entre primer y segundo nombre o "nombre y apellido" del recién nacido con sus abuelos.

A diferencia de la anterior, esta figura muestra que tanto mujeres como varones tienen dos nombres y que claramente el nombre del nieto varón se compone de la unión de los nombres de los dos abuelos varones. En este modelo sucede lo mismo con las niñas pero con los nombres de sus abuelas paterna y materna respectivamente.

Figura 1:

Diferencias en la asignación de nombres entre hombres y mujeres.

Esta figura representa una de las versiones recogidas sobre la forma ancestral de otorgar nombres a los recién nacidos, acá es evidente que los varones tienen dos nombres mientras que las mujeres sólo uno. En el ejemplo "Bernabé Bojá" hijo de "Juan Truza" y de "Masoldo" tuvo como hijo a "Truza Charca" con "Marevy".



Frente a las mujeres hay contradicciones, porque mientras el payé Luis Eduardo Castillo de la Zaragoza 6 menciona con poco grado de certeza que las mujeres sólo tenían un nombre, si asegura que esto es necesario concertarlo puesto que en la actualidad se ha acostumbrado a otorgarle dos nombres a las mujeres, lo que parece ser una costumbre adoptada de la cultura mestiza y un proceso de reivindicación del derecho a la igualdad al interior del pueblo Jiw.

Por otra parte el capitán Yesid Bernabé del resguardo La María manifestó que a las niñas recién nacidas se les asignaba los nombres de sus abuelas, dejando

como primer nombre el de su abuela paterna y de segundo el de su abuela materna. Estas contradicciones pueden ser indicios de que ancestralmente existían distintas formas de asignar nombres entre los clanes Jiw, o simplemente una ruptura en la trasmisión del conocimiento tradicional, causada por la exposición a los problemas de colonización. Una costumbre que ya parece ser aceptada es la de asignar un tercer nombre por parte de los padres, lo cual no parece representar una amenaza a su autonomía, pues ha sido un cambio voluntario al interior de las comunidades.

Pronunciación, escritura y ortografía de los nombres Jiw

Respecto del Pueblo Jiw, la escritura de los nombres en su idioma propio no representa grandes retos ortográficos, ya que los ejemplos recogidos tienen una ortografía y fonética que puede ser fácilmente escrita con el alfabeto y la señalización de acentos que se manejan en el idioma castellano. Sin embargo si se presentan problemas en la escritura de algunos

nombres como el ejemplo que se ilustra a continuación, además de que evidentemente se ha obviado el uso de nombres en lengua propia, la escritura del apellido quedó errada, pues el nombre de este varón Jiw es Yesid Bernabé FLÓREZ y en cambio quedó registrado como Flor.

Él ha manifestado que Bernabé ya se considera un nombre tradicional, y que lo ha recibido de su abuelo, lo cual es un indicio del fuerte efecto que ha causado la colonización en la cultura Jiw. Yesid aunque no es un nombre 'tradicional' refleja la práctica de adicionar un tercer nombre al nombre de los abuelos.



Cuadro N° 4 Escritura y Fonética de nombres Jiw

Escritura	Fonética
Fain	Fein
Truza	Truza
Charca	Charca
Jibdi	Jibdi
Marevi	Marevi
Masoldo	Masoldo
Japbidi	Japbidi

Conclusiones sobre la estrategia de trabajo con el pueblo Jiw

Con todo esto es necesario tener en cuenta que el pueblo Jiw no tiene claridad sobre la forma ancestral de asignar nombres a sus miembros recién nacidos, hay consenso en que a diferencia del pueblo Nukak, el pueblo Jiw sí lo hace en el momento del Nacimiento, que es necesario además continuar con el proceso de reivindicación al derecho que tienen las mujeres de tener nombres y apellidos en igualdad de condiciones a sus compañeros hombres. Por otra parte ellos respetan la decisión de cada individuo de



Foto: Edixson Daza - Niños Jiw, Resguardo La María San José del Guaviare



Foto: Román Pulido. Abuela Jiw, Resguardo La María San José del Guaviare

mantener sus nombres en castellano o nombres mestizos y mencionan que el uso de los nombres de los abuelos y la potestad que estos tienen para decidir el nombre de sus nietos se puede mantener independientemente de que los padres decidan asignarle un tercer nombre a sus hijos, aunque reiteramos esto puede cambiar entre cada clan o comunidad por lo cual debe ser consultado por los funcionarios antes de llevar a cabo el ejercicio de registro.



Conclusiones y recomendaciones

Como recomendaciones finales, este estudio plantea:

1. Iniciar un proceso de coordinación entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio del Interior para iniciar una campaña de reivindicación de los nombres de estos pueblos por causa del mal uso que se le ha dado al carácter objetivo de su identidad étnica, en ese sentido la campaña debe insistir en la necesidad de reemplazar el término Nukak Makú para referirse a este pueblo Indígena que ha confirmado su voluntad de que sean reconocidos como el pueblo Nukak Bakk'a; Frente al Pueblo Jiw la campaña consistirá en comunicarle al resto de la sociedad que el término "guayabero" es ofensivo y no es propio de su identidad, por lo cual sólo deben ser conocidos como Pueblo Jiw.
2. Iniciar un proceso de capacitación y cualificación de todos los funcionarios y profesionales que gestionen procesos de corrección, registro e identificación de nacimientos en las zonas donde habitan los pueblos Jiw y Nukak Bakk'a, la cual debe consistir en formación sobre los principios y derechos que fundamentan el respeto a la autonomía de estos pueblos indígenas y sobre el contenido de las diferencias culturales que existen entre cada uno de estos pueblos y entre el resto de la sociedad respecto de sus procesos de identificación.
3. Socializar a los clanes Nukak y a los funcionarios encargados de registro el funcionamiento del instrumento que será utilizado para registrar los nacimientos de los niños y niñas Nukak, que permita a la vez no vulnerar el parámetro cultural que indica la asignación de nombres propios al término de su primera infancia.
4. Realizar con cada una de las comunidades y clanes Jiw y Nukak las jornadas de rectificación y corrección de nombres y apellidos de acuerdo al grado de conformidad que cada individuo exprese con sus nombres en castellano (mestizos) o con su voluntad de retomar en su totalidad sus nombres en lengua propia.
5. Es necesario que la Registraduría Nacional del Estado Civil esté dispuesta a crear nuevos procedimientos administrativos que se acomoden a las necesidades de protección a los códigos culturales de cada uno de estos pueblos y en ese sentido es necesario que cada uno de sus funcionarios sea consciente y sensible ante la necesidad de eliminar cualquier trámite o barrera procedimental que pueda desviarse en una vulneración al derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas a tener su propia identidad bajo sus costumbres.
6. De ser necesario se debe adecuar el software de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera tal que todas estas diferencias en el sistema de asignación de nombres, la pertenencia de cada individuo a su etnia, su escritura y pronunciación sean plenamente correspondientes con lo expresado por los pueblos Jiw y Nukak Bakk'a.
7. Determinar la pertenencia de cada miembro de estos pueblos indígenas al reconocimiento que de él o ella hagan sus autoridades tradicionales en consonancia con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-703/2008 MP. Manuel José Cepeda Espinoza con el fin de evitar obstáculos innecesarios a la hora de acceder a las medidas de reparación de sus derechos en el marco de la ley 1448 decreto Ley 4633 de 2011 demás decretos relacionados y medidas especiales ordenadas por la Corte Constitucional y por lo tanto actualizar la información censal recogida en estas jornadas de identificación de manera articulada con el ministerio del Interior.

Bibliografía

Fuentes Legales

- Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de Colombia; 1991
- Convenio 169 OIT, Congreso de la República, ley 21 de 1991
- Congreso de la república de Colombia; Ley 1381 de 2010
- Corte Constitucional de Colombia; Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y Autos de Cumplimiento; Auto 173 de 2012; M.P. Luis Ernesto Vargas Silva
- Constitución Política de Colombia de 1886.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU- 510 de 1998 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz
- Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-349 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz
- Corte Constitucional de Colombia Sentencia T- 030 de 2000 M.P. Fabio Morón Díaz
- Corte Constitucional de Colombia Sentencia T- 703 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Documentos Realizados por entidades Públicas

- DANE, Censo General; 2005
- Ministerio de Cultura. 2010. Cartografía de la diversidad. Los nukak makuk: hijos de la tierra hueca. Bogotá
- Ministerio de Cultura. Caracterización Pueblo Jiw (Guayabero) Una Gran Familia. 2010.

Consultas en páginas web

- Consultado el día 28 de Noviembre de 2014 en la web: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0486-65252011000100013&script=sci_arttext
- Consultado el día 22 de diciembre de 2014 en la web: <http://www.acnur.org/t3/pueblos-indigenas/pueblos-indigenas-en-colombia/>
- Consultado el día 22 de diciembre de 2014 en la web: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/antropologia/lengua/clas1.htm>

Libros de Texto y Producciones Académicas

- Cabrera Becerra, Gabriel (Ed.).2010. Viviendo en el Bosque. Un siglo de investigaciones sobre los Makú del noreste amazónico. Medellín. Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín. ISBN 978-958-728-070-8
- Tesis de Pregrado; La Filiación en la Jurisprudencia Constitucional; María Fernanda Ibáñez Otálora; Sara C. Jiménez Fandiño, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Derecho 2003.
- Monografía; Los Nukak: el último pueblo de tradición nómada contactado oficialmente en Colombia. Informe; Mahecha Rubio Dany,
- Conferencia "Escuela y multilingüismo en amazonia: un desafío contemporáneo "/Dany Mahecha, Cátedra Jorge Eliecer Gaitán Semestre 1 2010 Universidad Nacional de Colombia et al. 2011, p. 8
- Gabriel Cabrera Becerra "Los Nukak, Nómadas de la Amazonía colombiana" ISBN 9588051355 Universidad Nacional de Colombia Ed. 2010
- "Acompañarnos contentos con la familia" Wageningen University Carlos E. Franky Calvo, 2011
- Análisis Antropológico de Fuentes Secundarias María Fernanda Trujillo Ávila; Asesora Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.

Con este documento la Registraduría Nacional del Estado Civil se hace partícipe del proceso de recomposición social que debemos asumir como país para superar el estado de cosas inconstitucional sentenciado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 y su autos de seguimiento 004 de 2009 y 173 de 2012 entre otros. En estos pronunciamientos judiciales la Corte ordena una serie de acciones para enfrentar los daños que han debido soportar las víctimas de nuestro conflicto armado interno. Este documento se hace en el marco del cumplimiento a la primera parte de la orden dada a la Registraduría Nacional en el auto 173 de 2012.

